

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.182/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

EDICTO

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 1098/2015 a instancia de D^a. NARCISA SALVADORA GUTIÉRREZ HERNANDO expediente de dominio de las siguientes fincas:

RÚSTICA FINCA NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS DEL PLANO GENERAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA, POLÍGONO Nº CUATRO, HOY DIEZ, terreno dedicado a cereal de secano, al paraje Las Merinas, Ayuntamiento de Castilblanco, hoy núcleo integrante del Ayuntamiento de Muñogrande (Ávila), que linda: Norte, cordel; Sur, cordel; Este, Finca nº 141 de Daniela Sáez Pérez; y Oeste, finca nº 137 de Valentina Sánchez Rodríguez. Tiene una superficie de dos hectáreas y cincuenta y un áreas y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente.

INSCRIPCIÓN: REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE ÁVILA, TOMO 1.517, LIBRO 28, FOLIO 140, FINCA REGISTRAL Nº 2.984, INSCRIPCIÓN 1^a.

Se dictó Decreto de fecha 1/09/16 con el siguiente contenido:

“DECRETO

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN.

En ÁVILA, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por la Procuradora de los Tribunales D^a. CRISTINA HERRANZ APARICIO en nombre y representación de D^a. NARCISA SALVADORA GUTIÉRREZ HERNANDO

En él se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual da la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Incoar EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 1098/2015.
- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a la Procuradora de los Tribunales D^a. CRISTINA HERRANZ APARICIO en nombre y representación de D^a. NARCISA SALVADORA GUTIÉRREZ HERNANDO
- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.
- Citar a D^a. Purificación López Sáez, D. José López Sáez, D. Antonio López Sáez y D. Amancio López Sáez, como causahabientes de D^a. Jacinta Sáez Pérez persona de quien procede la finca, a D^a. Valentina Sánchez Rodríguez, y Ayuntamiento de Muñogrande como

dueños de las fincas colindantes, no procede citar a personas a cuyo nombre aparecen catastrada la finca, al estar catastrada a nombre de D^a. Narcisa Salvadora Gutiérrez Hernández, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 1 de septiembre de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*